

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de don CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento sobre la organizacion mas conveniente del personal del ramo de montes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto todas las plazas del ramo de montes se proveerán en Ingenieros y cesantes del mismo.

Art. 2.º A falta de aspirantes de las dos clases designadas en el artículo anterior, se an preferidos, en igualdad de circunstancias, los que ademas de poseer alguna de las cualidades especiales exigidas para obtener las diversas plazas del ramo, hayan correspondido á las filas del ejército ó sean cesantes de la Administracion civil. Asimismo se dará la preferencia entre los militares á los procedentes de cuerpos facultativos, y entre los cesantes á los que tengan derecho á cesantía.

Art. 3.º Ninguno podrá ser empleado de montes en el mismo distrito de que es natural ó vecino.

Art. 4.º Se excluyen del servicio del ramo á los tratantes en maderas y cuantos ejerzan industria, ó posean fábricas, ó establecimientos de cualquiera clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Por regla general las plazas de Comisario se proveerán precisamente en los Ingenieros de montes que no hubiesen ingresado

en el cuerpo por falta de vacantes, y cuando no los hubiese las obtendrán los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Haber pertenecido al ejército en la clase, por lo menos de Capitan.

Segunda. Haber desempeñado anteriormente un destino con 10,000 ó mas reales de sueldo.

Tercera. Haber servido durante seis años la plaza de perito agrónomo.

Cuarta. Haber estudiado agricultura en un establecimiento público y obtenido la aprobacion en sus exámenes.

Quinta. Haber publicado una obra de silvicultura ó de agricultura que obtenga la aprobacion de la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes ó del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sexta. Haber hecho plantaciones de árboles, introduciendo mejoras en su cultivo, ó creado establecimientos agricolas de reconocida importancia.

Sétima. Haber seguido con aprovechamiento una carrera facultativa.

Octava. Haber desempeñado una cátedra de matemáticas ó de ciencias naturales en algun establecimiento público.

Novena. Haber sido durante seis años vocal de alguna de las Juntas provinciales de agricultura.

Art. 6.º Para ser perito agrónomo de montes se necesita poseer título de agrimensor, ó probar con títulos ó certificaciones conciermentos superiores á los que se exigen al simple agrimensor.

Art. 7.º Los guardas mayores deberán tener 25 años y no pasar de 60, hallarse bien constituidos y sin ninguno de los defectos físicos que impidan el servicio activo y continuo, absolutamente reciso para la custodia y vigilancia de bosques.

Art. 8.º Reunirán ademas alguno de los requisitos siguientes:

Primero. La licencia de sargento del ejército con buenas notas.

Segundo. Haber desempeñado por espacio de seis años las plazas de guardas del Estado.

Tercero. Poseer conocimientos de silvicultura ó de agricultura.

Cuarto. El título de agrimensor.

Quinto. Haber servido ocho años en la Milicia Nacional.

Art. 9.º Los guardas del Estado serán precisamente licenciados del ejército, con buenas notas ó Milicianos Nacionales con ocho años de servicio, tendrán de 25 á 50 años de edad, y deberán saber leer, escribir y contar.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Circular Núm. 47.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la Real orden que sigue:

»No estimándose admisible la proposicion que segun oficio de V. S. de fecha 14 de octubre último hace D. Leonardo Infante, para encargarse del servicio del correo diario entre Briviesca y Bercedo, que remató en la subasta celebrada en ese Gobierno de provincia el dia 20 de abril del año próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que quedando sin efecto la espresada subasta, se proceda á celebrar otra nueva bajo el pliego de condiciones adjunto, señalándose para el remate el término mas breve que permita el Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas públicas.»

En su virtud y habiéndose señalado para el remate el dia 15 del próximo mes de febrero á las 12 de la mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, insertándose tambien el pliego de condiciones de que habla la referida Real orden para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Burgos 31 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Briviesca y Bercedo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Briviesca por Medina de Pomar á Bercedo y viceversa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en trece y media horas con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

bidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta rs. vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerias mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes, que fijará el Administrador principal de Correos de Burgos de acuerdo con los Administradores subalternos de las estafetas de Briviesca y Medina de Pomar.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo las mismas bases y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín Oficial de Burgos y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 15 de febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Bercedo y vice-versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S.^m.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el emate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de enero de 1855. — Es copia. — Barroeta.

Otra núm. 48.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública procederán á la captura del confinado Miguel Ortiz Zarate que en la tarde del dia de ayer se ha fugado del presidio de esta Capital, cuya media filiacion se inserta seguidamente, y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad

á mi disposicion. Burgos 30 de enero de 1855. — Angel Barroeta.

Filiacion del confinado Miguel Ortiz de Zarate.

Hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Manurga, partido de Vitoria, provincia de Alava; edad 27 años, ejercicio zapatero, estado casado, vecino de Logroño, pelo y cejas negro, ojos id., nariz ancha, boca regular, barba cerada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies una pulgada; viste esclavina de paño azul, chaqueta verde, gorra con visera, pantalon pardo gris y botecguies. Burgos 30 de enero de 1855. — V. B. — El Comandante, Rivera. — El Mayor, Vicente Salinas y Góngora.

Otra núm. 49

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Diputacion en la circular inserta en el Boletín oficial número 161 que los presupuestos municipales del año último y los arbitrios concedidos para cubrir el déficit de los mismos rijan en el año actual, los Ayuntamientos estan en el caso de acomodarse á ellos y de exigir los arbitrios que se les autorizaron; esto no obstante algunos han pedido se les conceda los que proponen sin tomar en cuenta aquel acuerdo y que mientras nuevas necesidades no previstas en los presupuestos que sirven para el año actual no justifiquen ser preciso nuevos medios, no es dado á la Diputacion acceder á tales pretensiones por lo cual hace presente á los Ayuntamientos que únicamente pueden continuar cobrando los arbitrios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto del año último, bien sobre los artículos de consumo ú otros que no lo sean, sugetándose respecto de los primeros á la circular inserta en el Boletín oficial núm. 5, fecha 10 del corriente; y que si en el presupuesto no estan incluidos algunos gastos para objetos de utilidad comun que por circunstancias sobrevencidas con posterioridad á su formacion se hagan indispensable, formen uno adicional, y le remitan á la aprobacion de esta Diputacion con la propuesta de arbitrios que con aquel deberá estenderse por duplicado.

Al propio tiempo ha acordado encargar á los Ayuntamientos comprendidos en art. 3.^o de la circular referida remitan los que no lo hayan hecho en el preciso termino de ocho dias los presupuestos y propuestas por duplicado que se les reclamaba. — Burgos 22 de enero de 1855. — E. P. Angel Barroeta. — P. A. de S. E., Mariano de la Garza Secretario.

Creendo esta Diputacion que evitará á los pueblos molestias y gastos, encargándose de pagar las suscripciones al Boletín oficial de la provincia, recaudandolas directamente de los Ayuntamientos, ha acordado que dichas suscripciones

se satisfagan al Redactor de aquel periódico por la depositaria de esta Corporacion, y en ella lo harán los pueblos al tiempo de satisfacer sus cupos para el presupuesto provincial del importe de la suscripcion segun la contrata que se apruebe y de que oportunamente se les dará conocimiento. Burgos 30 de enero de 1855.—E. P. Angel Barroeta.—P. A. de S. E. Marjano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 30.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Direccion General de Contribuciones.—Hipotecas.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—En vista del expediente instruido á consecuencia de las solicitudes de varios interesados, y de conformidad con lo propuesto por V. S. I. en 20 de diciembre último, se ha servido S. M. la Reina resolver: 1.º Que se considere como no transcurrido respecto á los efectos de los plazos señalados por la actual legislacion hipotecaria para la presentacion y registro de los documentos sujetos á este requisito, el período de tiempo que haya durado el Cólera morbo desde que oficialmente se declaró su invasion y desaparicion en los puntos donde existen las oficinas en que deban registrarse los documentos ó en los que fueron estos otorgados. Y 2.º que esta resolucion tenga cumplimiento y sea aplicada, asi para los que han reclamado la relevacion de las multas hipotecarias en que han incurrido por dicha causa del Cólera, como para todos los que se hallen en igual caso desde que se publique en el Boletín oficial en cuanto á la Capital, y cuatro dias despues relativamente á los demas pueblos de la respectiva provincia. Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la Direccion trasla la á V. S. para los propios fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1855.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Burgos.—Burgos 29 de enero de 1855.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil. 11.º Tercio de Burgos.

No habiendo tenido efecto la contrata que tuvo lugar en mi casa habitacion el dia 13 del actual para la construccion de vestuario y equipo de los Guardias civiles de infanteria y caballeria del Tercio de mi cargo, se vuelve á sacar á pública subasta para el dia 15 de febrero próximo entrante, á fin de que los que quieran interesarse en ella presenten sus pliegos cerrados para las 12 del mencionado dia en mi casa habitacion.

Los tipos de las prendas que se han de construir y pliego de

condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos desde las 11 de la mañana hasta la una de la tarde en el almacén del cuerpo, establecido en la Casa-cuartel del mismo. Burgos 29 de enero de 1855.—El Coronel primer Gefe, Francisco Martinez.

D. Leon Martinez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, Condecorado con otras de distincion, Agrimensor examinado y aprobado por el Real Cuerpo de Ingenieros, Coronel graduado de Infanteria y Comisario de Montes de esta provincia, etc. etc

Hago saber: Que para el dia 28 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la casa de Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva partido judicial de Vitareayo bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de veinte y tres arabras que el Perito agrónomo del tercer distrito retuvo el dia 17 de agosto último, las que se han de extraer de los montes pertenecientes al mencionado Sotoscueva, las cuales han sido tasadas en la cantidad de tresmil ochocientos sesenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 23 de enero de 1855.—Leon Martinez de Cabredo.

Hago saber: Que para el dia 3 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 16 del actual en la casa de Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de constitucional, con asistencia del Regidor síndico y Gefe del ramo, el remate de mil arabras de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del monte titulado Carrebero, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse ciento cuarenta arabras de carbon, las cuales han sido tasadas en ciento cuarenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 27 de enero de 1855.—Leon Martinez de Cabredo.

Hago saber: Que para el dia 7 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 16 del actual en la casa de Ayuntamiento de Reinosos, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cuarenta mil arabras de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer del cuartel número 7.º del monte titulado Valdegalion, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse cinco mil seiscientos arabras de carbon, las cuales han sido tasadas en la cantidad de cinco mil seiscientos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 27 de enero de 1855.—Leon Martinez de Cabredo.

ANUNCIOS.

Quien quisiese comprar diferentes obras de Medicina, y otras pertenecientes á la Testamentaria del Doctor D. Juan Cartaxona, Medico que fué de esta Capital: agenda el dia 1.º de Febrero desde las diez de su mañana en adelante á casa de la Señora Viuda, Calle de Camarranas esquina á la de S. Carlos.

Burgos: Imp. de Caridena y Jimenez, frente al Dorado.